

En Valencia, a ocho de septiembre de dos mil once.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El origen de la asociación de pensionistas y jubilados en Vallada (Valencia) no se presenta de modo muy claro dado que el primer libro de actas se inicia el 25 de diciembre de 1982 (con fecha corregida) con un acta en la que se habla de la Unión Democrática de Pensionista, de la Provincial. En ese libro existe una Diligencia inicial, de fecha 28 de enero de 1983, en la que el Secretario General de la Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Valencia certifica el libro de actas determinando sus folios y que el mismo pertenece a la "Sección Vallada de nuestra Asociación".

En las actas siguientes, bien de la Junta Directiva, bien de la Junta General, ya aparece un cuño de la "Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas" (en cuadrado y sin las siglas U.D.P.), fijando el domicilio en Plaza Mayor, núm. 1, de Vallada, se menciona la existencia de Estatutos (folio 5) y que los cargos duran dos años (varias veces); también aparecen las siglas U. D. P. (por ejemplo folio 22v.) y que el estadillo de socios "se remite a la Comarcal todos los años" (folio 27v.). Y así las actas de 1983, 1984, 1985, 1986 (con corrección). 1987 (se menciona a la junta directiva fundadora de la asociación. folio 7). 1988, 1989 (con año distinto en el encabezamiento y en la rúbrica), 1990, 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996 (no hay cuño en 1997). En el acta de 1998 cambia la forma del cuño (pasa a ser redonda) y ahora dice:

"Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas. U. D. P. Sección de Vallada. Valencia", y así se mantiene en los años siguientes, si bien a veces están los dos cuños, a veces el viejo (cuadrado) y a veces el nuevo (redondo). Y así hasta el año 2005.

El Pleno del Ayuntamiento de Vallada el día 29 de abril de 1987, y según consta en el acta municipal oportuna, adoptó el acuerdo de ceder el uso del Centro Cultural Llar dels Jubilats, sito en Plaza Mayor, núm. 1, a la Sección Local de Vallada de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas (importa esta exacta determinación por el nombre completo). Se trata, pues, de la existencia de una Federación Provincial de Asociaciones Democráticas de Pensionistas y Jubilados de la UDP de Valencia, con domicilio social en la ciudad de Valencia. calle Santa Clara, núm. 12, piso 4º y puerta 9ª, y de una Sección Local en Vallada. Y es a esa Sección a la que se cede el uso del local dicho.

SEGUNDO.- En la Asamblea General de 6 de junio de 2005, siempre con el cuño de la U. D. P., se dice literalmente:

"Por el Sr. Cargo000 (que lo era D. Rafael) se hace una exposición de la nueva ley citada (antes se ha dicho "nueva de Ley de asociaciones, núm. 1/2002 del 22 de marzo") y el procedimiento a seguir para integración de la Asociación en una Federación de asociaciones, así como de los beneficios que pueden reportar las disposiciones legislativas en vigor; solicitando la conformidad de la asamblea para

la integración citada.

Una vez considerado el informe por los asistentes se acuerda por unanimidad aceptar la propuesta del Sr. Cargo000, con el cambio de denominación de la sociedad, que en adelante se denominará Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada”.

En el acta de la sesión siguiente, sin cuño, correspondiente según el encabezamiento al 12 de mayo de 2006 y según la rúbrica al 6 de junio de 2006, y siendo Cargo000 D. Rafael, ya se menciona en el encabezamiento el nuevo nombre, y en ella se dice que “según los estatutos recibidos del P. R. O. P.” los cargos pasan a durar tres años. El nuevo nombre se sigue utilizando en el acta de 29 de marzo de 2007, sin cuño y se menciona que el Sr. Cargo000 (siempre el Sr. Rafael) inicia la sesión "informando al auditorio el motivo de esta junta, según dispone el art. 15 de los estatutos de la Ley de Asociaciones núm. 1/2002 de 22 de marzo”, y en la de 27 de mayo de 2007 (ésta ya con nuevo cuño). También la de 2 de mayo de 2008 (con el nombre raspado), que firma como Cargo000 el Sr. Rafael.

Luego existe un acta que lleva en el encabezamiento la fecha de 6 de junio de 2008 y en la rúbrica la de 15 de enero de 2009, en la que aparece como Cargo000 D^a Dolores C., sin perjuicio de que en el acta se menciona reiteradamente al Sr. Cargo000 y de que en las actas incluidas en el libro no se descubre elección y sustitución del Cargo000 Sr. Rafael. Sin perjuicio de ello la parte personada en estas actuaciones presentó en estas actuaciones una fotocopia de los que llama “miembros de la Junta Directiva Dolores C., José, Francisco, Ricardo y Dolores G. a fin de celebrar Junta Extraordinaria”, en la fecha de 2 de diciembre de 2009. Ahí aparece la renuncia del Cargo000 D. Rafael y que la Sra. Dolores C. pasa a ejercer las funciones.

Resta un acta, la que en el encabezamiento lleva la fecha de 12 de junio de 2009 y en la rúbrica la de 15 de enero de 2010, que firma la Sra. Dolores C.

Y se pasa a la Junta que lleva en el encabezamiento la fecha de 15 de enero de 2011 (corregida, ponía 2012) y en la rúbrica al de 15 de enero de 2010, con las elecciones a las que nos referiremos después. Y aquí termina el libro, quedando dos páginas que se tachan.

En el libro siguiente, que se abre con una Diligencia del Cargo003 de la “Asociación y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada”, hay una única acta, la de sesión de 7 de mayo de 2010; en ella y en el punto de ruegos y preguntas el Cargo000 Sr. Vicente hace una larga exposición.

Los dos libros de actas, de los que se están mencionando y relatando los contenidos de las actas concretas de los mismos, fueron entregados en la Secretaría de esta Sala el 29 de julio de 2011 por el letrado de la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionados de Vallada, ante el requerimiento que se había hecho el Magistrado Instructor el día 27 anterior. Los

dos libros estaban, pues, a disposición del que luego veremos que fue el denunciante, Sr. Vicente

TERCERO.- Como complemento de lo anterior debe dejarse constancia de que, presentados por la parte acusadora, constan en las actuaciones algunos documentos, de los que ahora se destacan:

1º) Existe una denominada "Acta Fundacional" (en formulario para rellenar los huecos que marcan los puntos), con fecha de 8 de noviembre de 2006, que se inicia con estas palabras: "Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas, en la población de Vallada el pasado día 6 junio 2006".

2º) Los promotores son: Vicenta, que en el acta de la sesión de la U. D. P. Vallada figura como Cargo001; Francisca, también Cargo001, Ricardo, Cargo001, y José, también Cargo001. Según el acta de la Asamblea General de 6 de junio de 2005 de la U. D. P. de Vallada la Junta Directiva se componía de Cargo000, Cargo002, Cargo003, Cargo004 y seis Cargo001, y de todos ellos figuran como promotores los dichos cuatro.

3º) En esa Acta Fundacional figura, en el modelo formulario, que se designan a los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, pero el hueco con puntos del formulario está sin rellenar.

3º) Figuran unos denominados Estatutos, que no llevan fecha y se trata de un formulario en el que se rellenan a mano los huecos correspondientes, y conforme a ellos se crea la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas-Vallada y se le fija domicilio de Plaza mayor, núm. 1 de Vallada.

4º) Después la Asociación se inscribe el 23 de enero de 2007 en el registro de Asociaciones, de la Generalidad Valenciana. y la notificación de la resolución correspondiente se dirige a Rafael.

CUARTO.- Seguidamente entre la documentación aportada pueden verse:

a) Tres escritos sobre el bar:

1) El escrito de 7 de noviembre de 2008 que el Cargo000 de la Sección Local de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas dirige al arrendatario del bar,

2) Escrito de 17 de septiembre de 2009, por el que el Cargo000 de la Sección Local de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas pone fin al contrato del bar y

3) Contrato con el adjudicatario del bar, de 1 de enero de 2010, y en el que figura como parte la Sra. Dolores C. que actúa "en nombre y representación de la Sección Local de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas", y con el

cuño de ésta con las siglas U. D. P.

b) Algunas fotocopias de carnet de miembros de la Asociación Democrática Provincial de Jubilados y Pensionistas de Valencia, con diferentes fechas, como 2002, y en las cuales aparecen pagos de 2006 con el cuño de la U. D. P., si bien a veces y para el año 2010, manteniéndose el mismo carnet, se pone ya esta el cuño de la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionista de Vallada, y

e) Dos carnets de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de Vallada, uno con fecha de ingreso de 1999 en el que posteriormente se ha puesto un cuño de la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada con la firma del Sr. Vicente, sin indicación de fecha, pero ya en el cobrado sí con la fecha de 4 abril 2010; y el otro carnet con la -fecha de ingreso de 2007, con el cobrado de ese año, en el que aparece en 4 marzo 2010 la firma del Sr. Vicente.

d) Extracto de la Libreta de Ahorro de “Asociación Democrática y de Progreso de Jubilad” en Ruralcaja en la que aparecen, dos transferencias hechas por el Ayuntamiento a dicha Asociación, una en 28 de septiembre de 2007 y otra en 13 de enero de 2010, las dos por importe de 841-22 euros.

e) Escrito de 7 de enero de 2010 en el que D^a Dolores C. como Cargo000 en funciones de la Asociación de Pensionistas y Jubilados” (sin más) insta al Ayuntamiento el pago de la subvención.

f) Certificación del Cargo003 del Ayuntamiento de Vallada conforme a la cual “no consta la existencia de ningún documento o papel, desde el año 2006, en el que solicite, por la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada, fijar su domicilio social en el local del Ayuntamiento, sito en la Plaza mayor IV 1 de Vallada”.

QUINTO.- El 15 de enero de 2010 se celebró la asamblea general ordinaria en la que se procedió a renovar el personal de la junta directiva. En la documentación consta:

1º) Por lo menos en una candidatura para las elecciones figura U. D. P. Vallada, y en el cuño se lee:

“Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas. U. D. P. Sección de Vallada. Valencia”.

2º) En la que considera papeleta para las elecciones se dice “Elección cargos UDP Sección Vallada”.

En esa elección resultó elegido Cargo000 D. Vicente, que en aquel momento era también concejal del Ayuntamiento de Vallada. Pero el caso fue que pocos días

después, el día 21 de enero, siempre de 2010, el Cargo000 de la UDP, Federación Provincial de Valencia, D. José S., por escrito dirigido a la Mesa Electoral y a la Junta Directiva de la Asociación Local, siempre de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, anuló la dicha Asamblea y la elección. Las razones de la declaración de nulidad no son ahora del caso, bastado con dejar constancia de esa declaración de nulidad; no se trata de que el Cargo000 Provincial impugnara la asamblea, sino de que el mismo la declaró nula, ordenando retrotraer las actuaciones y hacer nueva convocatoria. Importa sí decir que la nulidad se declara atendiendo a los Estatutos de la U. D. P., que se citan en artículos concretos.

De la misma manera bastará dejar constancia de que el elegido Cargo000 en la Asamblea declarada nula, el Sr. Vicente, dirigió escrito al Cargo000 Provincial, con fecha de 12 de febrero de 2010, en el que decía desestimar el escrito de impugnación y declarar válida la Asamblea de 15 de enero pasado. La desestimación se hizo citando los Estatutos de la Federación Provincial antes referidos.

El paso siguiente se da por la Comisión de Conflictos de la Federación Provincial de Asociaciones Democráticas de Jubilados y Pensionistas. UDP de Valencia, la cual, en su sesión de 3 de marzo de 2010 y, vistos los escritos anteriores y otros recibidos en la misma, decidió anular la asamblea de Vallada de fecha 15 de enero de 2010 y ordenó convocar otra en el plazo de dos meses. Esta decisión se comunicó, además de a la Junta Directiva de Vallada, otra vez de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, al Ayuntamiento de esa localidad.

Con base en la decisión anterior de la Comisión de Conflictos, un número importante de socios de la Sección Local de Vallada instó en abril la convocatoria de la Asamblea, pero la Junta Directiva de la misma, la resultante de las elecciones anuladas, con fecha 14 de abril, se negó a ello, si bien la negativa se hizo en nombre de "Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada", que no es el nombre oficial de la Asociación a la que el Ayuntamiento de Vallada cedió el uso del local, sino la segunda de las asociaciones a que nos hemos referido en el Antecedente de Hecho anterior.

En la escritura de poderes que otorga el Sr. Vicente el 3 de junio de 2010, para personarse en estas Diligencias, lo hace en representación de la denominada "Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada" que se dice que quedó constituida el 6 de junio de 2006 y que fijó su domicilio social en Vallada, Plaza mayor, núm. 1.

Por último reseñar que la Sección Local de la UDP de Vallada celebró su Asamblea el 30 de abril de 2010 y en ella se procedió a elegir nueva junta directiva y nuevo Cargo000, que lo fue D. José P.

SEXTO.- El 25 de mayo de 2010 se celebró Pleno del Ayuntamiento de Vallada y en el mismo se acordó:

1) Ratificar la cesión de uso del local varias veces indicado. Plaza Mayor, núm. 1. a la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas UDP de Vallada.

2) Esa cesión, se añade, comporta la de los bienes muebles y equipamiento necesario,

3) Se efectuará inventario de esos bienes muebles y equipamiento, y

4) Notificación de este acuerdo a la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas UDP de Vallada. Los acuerdos van precedidos de una larga exposición explicativa del Sr. Cargo005 en la que, después de recordar el contenido del acta del Pleno de 29 de abril de 1987, relata, desde su punto de vista, los hechos sucedidos a partir de la Asamblea de la Asociación de 15 de enero de 2010 y específicamente de la anulación de la asamblea y de la nueva elección ordenada por la Federación Provincial de Valencia de la U. D. P. Seguidamente se relata la realización de una asamblea, el 30 de abril de 2010, por la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas en la que se ha procedido a las elecciones del caso.

En el desarrollo del Pleno el Sr. Vicente pregunto al Cargo005, Sr. G., en qué local se ubicaría su Asociación, es decir, la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada, y se le Contestó que primero tendría que notificar la existencia y legalidad de esa Asociación en el Registro del Ayuntamiento y, luego, hacer la petición de local para que decidiera el Ayuntamiento.

SÉPTIMO.- El Pleno del Ayuntamiento de Vallada el 25 de mayo de 2010 acordó, pues, bien estar a, bien ratificar, el Acuerdo de 29 de abril de 1987. Después, el día 26, por el Sr. Cargo005, varios concejales y tenientes de Cargo005, el Sr. José P., Cargo000 elegido de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas de la Sección Vallada, el Sr. Gerardo, arrendatario del bar, el agente notificador del Ayuntamiento y un agente de la policía local, aparte del cerrajero necesario, procedieron a entrar en el local de la Plaza mayor. núm. 1, para lo cual fue necesario romper la cerradura existente en la puerta, dado que no disponían de llave ni el Ayuntamiento ni la Asociación. La llave la tenía el Sr. Vicente al cual según se dice en la denuncia que luego presentó, como veremos, no se le hizo ninguna notificación por escrito para que desalojaran el local; es decir, no que no se hizo notificación alguna, sino sólo que esa notificación no fue por escrito.

En el acto el Sr. José P., Cargo000 de la Asociación, se hizo cargo de la documentación. En los días inmediatamente siguientes por el agente notificador del Ayuntamiento y por el agente de policía local se le entregó al Sr. Vicente la que éste afirma que es parte de la documentación obrante en el local.

El día 27 de mayo el Sr. Vicente presentó denuncia en el Cuartel de la Guardia Civil de Canals afirmando:

1) Se había cambiado la cerradura de la Asociación Democrática y de Progreso

de Jubilados y Pensionistas de Vallada, sita en la Plaza mayor. 1;

2) Según la información proporcionada por "la mujer que regenta el bar de los jubilados" se dan algunos nombres de los que cambiaron la cerradura;

3) El local había sido cedido por tiempo indefinido (sic), y se aporta copia del Acuerdo del Ayuntamiento de Callada de 29 de abril de 1987 y copia del Acuerdo del mismo Ayuntamiento que "autoriza a la Asociación para alquilar el bar", y

4) Por fin, se afirma que "no han recibido ninguna notificación por escrito para que desalojaran el local".

El día 28 se amplía la denuncia diciendo que faltaban unos datos que ahora amplía:

1) A personas que estaban cuando se cambió la cerradura,

2) Que él había llamado al policía local y al notificador para ver si ya se había hecho el índice de todos los documentos que se llevaron la de la asociación, sin autorización alguna y que hasta la fecha no se les había entregado",

3) El mismo día el agente de la policía local y el notificador se habían personado en su domicilio y le habían entregado la documentación que consta en relación aparte, y

4) Pero que falta documentación.

El 31 de mayo de 2010 el Cargo005 del Ayuntamiento de Vallada, el primer denunciado, presentó ante la Guardia Civil un largo escrito, acompañado de 10 documentos, que simplemente se unió al atestado.

OCTAVO.- El atestado se presentó en el Juzgado Decano de los Játiva el 3 de junio de 2010 y hay que esperar al 20 de agosto para que el Juzgado núm. 3 dicte auto meramente formulario incoando diligencias previas, sin hacer mención de hechos y sin hacer referirse a tipo penal alguno, salo el relativo a que pudiera ser de alguno de los propios del artículo 774 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. La Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada, por escrito de 8 de septiembre, se personó y mostró parte en las actuaciones (sin más detalle) y el Juzgado, por providencia de 10 de septiembre, la tuvo por personada y parte (sin detalle alguno).

En la copia de la escritura de otorgamiento de poder procesal a procuradores, de 3 de junio de 2010, y en la que no menciona actuación penal concreta alguna, figuran unidos dos documentos:

1º) Certificación del Cargo003 de la asociación, de 31 de mayo de 2010, de que en la junta General de 15 de enero de 2010 el Sr. Vicente fue elegido Cargo000 de la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de

Vallada, y

2º) Certificación de misma fecha y del mismo Cargo003 en la que da cuenta de lo tratado en la reunión de la Junta Directiva de la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada celebrada el mismo día 31 de mayo y en la que dice:

1) “Que el día 26 de mayo de 2010, hacía las 21'45 horas, se personaron en el local que constituye su sede social, -cuyo uso y disfrute tiene cedido por el Ayuntamiento de Vallada- el Cargo005 y Cargo006, junto con un carpintero metálico, quitando las cerraduras de las puertas, entrando en los locales. llevándose la documentación de la asociación y cambiando las cerraduras”,

2) Se acuerda presentar recurso contencioso y “todas aquellas acciones legales encaminadas a recobrar la posesión del inmueble”, y

3) Se faculta al Cargo000, Sr. Vicente, para otorgar poderes a procuradores y ejercitar las acciones que estime convenientes.

NOVENO.- En las Diligencias Previas por el Juzgado se realizaron las siguientes actuaciones:

1º) Se tomó declaración como testigo al Sr. Vicente, el 30 de septiembre de 2010, con mera ratificación de la denuncia, diciendo que reclamaba: libro de actas anterior a 2010 (el que luego el mismo presentó ante esta Sala), fichero de datos de afiliados, un sello de pagado, registro de entrada y salida de documentos y libro de cuentas del año 2009.

2º) Se admitió un escrito presentado por la representación procesal de la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada en el que se sintetizan los hechos denunciados de esta manera: “entrada en el domicilio social, utilizando las fuerzas en las cosas, apoderándose de documentos donde constan los datos personales de los socios y cambiando las cerraduras del inmueble”. Y esos hechos pareciera que se califican vistos los artículos 172 (coacciones) y 198 (descubrimiento y revelación de secretos) del Código Penal.

2º) Por providencia del 8 de noviembre de 2010 se señaló el 11 de enero de 2011 para tomar declaración como imputado al Sr. G.G., pero éste por escrito de fecha 15 de diciembre de 2010 adujo su condición de diputado en las Cortes Valencianas.

3º) Oído el fiscal el 18 de febrero de 2011, por Auto de 28 de ese mes y año se acordó la inhibición ante esta Sala, sin realizar la exposición razonada a la que se refiere el artículo 759. Las actuaciones entraron en la Sala el 13 de abril y ésta, después de estar a la nueva constitución de las Cortes Valencianas según las elecciones de 22 de mayo y de alguna actuación para determinar la relevancia de los hechos, por Auto de 15 de julio asumió la competencia y ordenó simplemente la continuación de las Diligencias ya incoadas, designando instructor.

DÉCIMO.- Mientras las Diligencias seguían su curso en la vida de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas no se detenían los acontecimientos. Es claro que los hechos posteriores a los días 25 y 26 de mayo de 2010, posterioridad superior a un año, no pueden tenerse en cuenta para calificar jurídicamente los hechos que sucedieron en esos días, pero pueden ser ir para entenderlos.

Pues bien, el 27 de junio de 2011 el Ayuntamiento de Vallada, en sesión del Pleno, tomó el acuerdo de: Iniciar expediente de recuperación del Centro Cultural Llar dels Jubilats, de Plaza mayor, núm. 1, dejando sin efecto el Pleno de 25 de mayo de 2010 y a ese efecto requerir al Cargo000 de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas UDP de Vallada para que entregue las llaves y notificar al arrendatario del bar del Centro Cultural para que se abstenga de pagar a esa Asociación el importe del arrendamiento a partir del mes de junio de 2011, depositando las cantidades en la caja General del Ayuntamiento como medida provisional.

El Sr. José P., por escrito de 20 de julio, y en tanto que Cargo000 de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas UDP de Vallada, renunció a cualquier derecho que pueda corresponder a la Asociación sobre el dicho Centro Culturas. Y el 25 de julio, en el despacho de la Alcaldía, el Sr. José P. formalizó la entrega de la posesión y el Sr. Cargo005, ahora el Sr. Vicente, tomó posesión del inmueble; en el acta se dice que el Sr. Cargo000 renunció a ocupar el inmueble "por el concepto en que le fue cedido por el Ayuntamiento de Vallada".

UNDÉCIMO.- Por el Magistrado Instructor de las Diligencias Previas continuadas se han realizado los actos de investigación que se han estimado adecuados y que constan en las actuaciones. Por providencia de 29 de agosto se acordó oír a las partes.

En esa audiencia el fiscal ha pedido el sobreseimiento libre y la acusación particular ha instado nuevas diligencias.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De los hechos anteriores se desprende una primera consecuencia con trascendencia jurídica respecto de lo que importa en el presente caso. Esa consecuencia radica en que en Vallada siempre ha existido una única asociación de jubilados pensionistas, aunque ha existido tanta confusión que puede haber inducido a errores jurídicamente poco comprensibles pero que se corresponden con la realidad de una sociedad pequeña integrada por personas sin conocimientos jurídicos a las que no puede exigirse aquello que no pueden saber.

De la abundante documentación, a la que se ha ido haciendo antes referencia, se desprende que:

a) En la localidad de Vallada existía una asociación de pensionistas y jubilados

que era una Sección Local de la Federación Provincial de Asociaciones Democráticas de Pensionistas y Jubilados de la UDP de Valencia. A esa Sección Local el Ayuntamiento de Vallada, en su sesión ordinaria del Pleno de 29 de abril de 1987, le cedió el uso y disfrute por tiempo indefinido del inmueble denominado Centro Cultural Llar dels Jubilats sito en el núm. 1 de la Plata mayor, con todos los bienes muebles y el equipamiento.

b) No hubo problema alguno en ésta cesión hasta que en la Asamblea General Extraordinaria de 6 de junio de 2005 el Cargo000. D. Rafael hizo una propuesta concreta: “cambio de denominación de la sociedad, que en adelante se denominará Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada”.

c) No es posible concretar ahora que entendían el Sr. Cargo000 y la Asamblea que se derivaba de la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación. respecto de la asociación ya existente, especialmente si se tiene en cuenta lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica sobre la asociaciones ya inscritas, en tanto que se ordena simplemente adaptar sus Estatutos en el plazo de dos años, aparte de declarar, en ese plazo, que se encuentran en situación de actividad y funcionamiento, notificando al Registro en que se hallen inscritas la dirección de su domicilio social, y la identidad de los componentes de sus órganos de gobierno y representación, así como la fecha de elección o designación de éstos. El 6 de junio de 2005 había pasado ya el plazo de dos años. En la norma no hay mención del cambio de denominación.

d) Lo acordado fue literalmente un cambio de denominación, pero lo efectuado fue, al menos formalmente, la creación de una asociación diferente, con personalidad jurídica propia, de modo que puede afirmarse que los promotores del Acta Fundacional de 8 de noviembre de 2006 no cumplieron lo acordado en la Asamblea de 6 de junio de 2005. Lo acordado fue un cambio de nombre, no una nueva asociación. Esta otra asociación fue inscrita en enero de 2007, pero en el acta de la Asamblea de 12 de mayo ó 6 de junio de 2006 (el acta tiene dos fechas) ya se utilizó un nombre que no podía jurídicamente utilizarse por referirse a una persona jurídica todas la inexistente.

c) Las actas de las Asambleas siguientes utilizan formalmente la denominación de Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada, pero es el caso que:

1º) En momento alguno se ha procedido a extinguir la Asociación denominada Democrática de Jubilados y Pensionistas como Sección local de Vallada de la UDP. En los documentos aportados nada permite tener por extinguida esa persona jurídica.

2º) No se sabe cómo si en 2006-2007 surgió una nueva asociación, diferente a la anterior, la considerada nueva siguió usando el mismo libro de actas, el único existente. Si hubiera existido una nueva asociación se hubiera impuesto la

necesidad de tener una documentación propia en todos los órdenes.

3º) En momento alguno se ha acreditado que los miembros de la Asociación Democrática de Jubilados y Pensionistas, como Sección local de Vallada de la UDP, hayan pasado en masa a ser los miembros de la nueva Asociación. Más aún, según las actas de las Asambleas Generales nada consta ni siquiera de información. Los afiliados a la inicial Asociación siguieron usando los mismos carnets, y en ellos se fueron acuñando cada año el pago de la cuota, de modo que no existe rastro documental de que los afiliados fueran conscientes de que alguien los hubiera pasado de una asociación a otra.

4º) En la vida diaria ha existido una grave confusión de personas jurídicas, tanto como para poder decir que las dos denominaciones se han usado indistintamente.

1) Si, como se afirma por el testigo Sr. Vicente (ahora Cargo005 de Vallada y Cargo000 de la Asociación Democrática y de Progreso de Pensionistas y Jubilados de Vallada), se hubiera producido la extinción de la inicial Asociación Democrática de Pensionistas y Jubilados de la UDP de Valencia quedaría algún rastro documental de esa extinción, rastro que no se ha encontrado.

SEGUNDO.- Resulta, por tanto, en lo que importa ahora, que una cosa pudo ser la apariencia formal y otra la realidad. En ésta existió una única asociación, no dos, y esa única asociación fue aquella a la que se cedió el uso en precario de un inmueble del Ayuntamiento de Vallada. Esa asociación estaba integrada como Sección local en la Asociación Provincial de Jubilados y Pensionistas de Valencia, U. D. P.

El 15 de enero de 2010 se realizó la Junta general de la Sección de Vallada para la elección de la nueva junta Directiva y, atendido lo que dijimos en el antecedente de hecho quinto, hay que concluir que la elección fue anulada por quien hacerlo. La elección se declaró nula y por lo mismo sin efecto jurídico la designación de nuevo Cargo000. Como se dijo antes el debate por escrito entre el Sr. Vicente y la Federación Provincial se realiza dentro de los Estatutos de ésta. La declaración de nulidad no fue aceptada por el Sr. Vicente y su junta y sólo al final se acudió a la pretendida existencia de dos asociaciones, de las cuales la segunda, la llamada Asociación Democrática y de Progreso de Pensionistas y Jubilados de Vallada quedó en el uso y disfrute de un inmueble que nunca le fue cedido a ella.

TERCERO.- Debe estarse ahora a los hechos sucedidos en los días 25 y 26 de mayo de 2010, que son a los que se refiere la denuncia. Pues bien:

a) El día 25 el Pleno del Ayuntamiento de Vallada tomó el acuerdo a que nos hemos referido en el antecedente de hecho en el antecedente de hecho sexto. En ese Pleno estaba el Sr. Vicente que tuvo pleno conocimiento del debate del acuerdo. Supo entonces que la cesión, hecha en 1987, se ratificaba a la Asociación Democrática de Pensionistas y Jubilados UDP de Vallada.

b) Al día siguiente diversas personas del Ayuntamiento, empezando por el Sr.

Cargo005, el Sr. G.G., procedieron a llevar a efecto lo acordado, a cuyo efecto hubieron de entrar en el inmueble propiedad del Ayuntamiento. Cuando el Sr. Vicente dice en la denuncia que no se le notificó por escrito para desalojar el local, no está excluyendo otras maneras de hacérsele la notificación, primero porque estaba en el Pleno, y no puede aducir desconocimiento, y luego porque no excluye que se le pidiera oralmente que entregara la llave.

No se está aquí enjuiciando desde el punto de vista administrativo lo que hizo el Ayuntamiento, ni en el Pleno, ni en la entrada en el inmueble de su propiedad. No es competencia de esta Sala emitir un juicio basado en el Derecho Administrativo; la competencia de la Sala, y ahora del Magistrado Instructor, atiende únicamente a la calificación jurídico penal de los hechos atribuidos a las personas denunciadas, las cuales se limitaron a llevar a debido efecto lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento, acuerdo que consistía sencillamente en ratificar lo que había hecho en 1987.

Atendido el tipo del artículo 172 del Código Penal debe decirse que el Ayuntamiento de Vallada estaba plenamente legitimado para tomar el Acuerdo que tomó y que luego la entrada en el local de su propiedad por sus representantes legales y legítimos fue simplemente el llevar a efecto ese Acuerdo. Además, no se ejerció violencia alguna para obligar a una persona determinada a hacer lo que no quiere ni para impedirle hacer aquello a lo que tiene o no derecho. Quién estaba ocupando el inmueble eran personas que no eran la junta directiva de la asociación a quien se le había concedido el uso del mismo en precario.

Por otro lado no existe atisbo alguno de la concurrencia de los hechos que dan lugar al tipo del número 1 del artículo 187, en cualificación del artículo 198. Dejando a un lado que no se persiguió con la entrada en el inmueble descubrir secretos de [nadie, ni](#) vulnerar su intimidad apoderándose de papeles, debería insistirse en que el Sr. José P., que fue quien se hizo cargo de los papeles, era el Cargo000 de la única fundación existente en aquel momento. Tomemos por ejemplo el libro de actas anterior a 2010; a ese libro se refirió el Sr. Vicente en su declaración ante el Juzgado de Instrucción de Játiva, el día 30 de septiembre de 2010, y lo hizo diciendo que lo reclama, pero es el caso que ese libro:

- 1) Es único desde 1983,
- 2) Fue el libro de la Asociación que, para simplificar, llamaremos de la U. D. P. y
- 3) El libro fue presentado por el Sr. Vicente cuando se le requirió por este Magistrado Instructor, de lo que se desprende que lo tenía en su poder.

CUARTO.- De todo lo anterior se desprende de modo inequívoco que los hechos que se imputan al Sr. G.G. no son constitutivos de delito alguno, por lo que, de conformidad con lo pedido por el fiscal, procede decretar el sobreseimiento libre del núm. 20 del artículo 637 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Este sobreseimiento afecta de modo directo a la persona airada ante esta Sala, el Sr. G.G. pero por razones evidentes de conexión quedan incluidas también todas las

personas a las que se refirió la denuncia del Sr. Vicente, personas que fueron los Cargo006 y concejales, esto es, los Sres. Alano, Ramón, Frutos, Emilio y José P. Estas son las personas a que se refiere de modo directo el escrito de 6 de octubre de 2010 presentado por la representación procesal de la Asociación Democrática y de Progreso de Jubilados y Pensionistas de Vallada.

Naturalmente otras personas presentes como el carpintero metálico requerido por el Ayuntamiento para realizar lo necesario para entrar en el inmueble y el arrendatario del bar, los Sres. Gerardo y Julio, no deberían entenderse incluidos en la denuncia, pues desde luego la actividad de los mismos en ningún caso pudiera llegar a ser considerada como delictiva.

Dicho lo anterior la consecuencia obvia es la de que no ha lugar a la práctica de las diligencias pedidas por la acusación particular. Por el Sr. Secretario se procederá dentro de sus atribuciones a decidir sobre las copias de CDs pedidas.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Se decreta el sobreseimiento libre de las presentes Diligencias Previas, sobreseimiento referido a todas las personas a las que se refirió la denuncia, por no ser los hechos constitutivos de delito.

Firme que sea esta resolución procédase el archivo de las actuaciones, sin perjuicio de devolver los documentos que sean pedidos por las partes.

Notifíquese la presente resolución a las partes personas, incluido el fiscal, haciéndoles saber que contra la misma cabe, de conformidad con el artículo 766 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, recurso de apelación en el plazo de cinco días ante la Sala, si bien esa apelación puede estar potestativamente precedida de la reforma (en tres días).

Así lo acuerda y firma el Huno. Sr. Magistrado Instructor, de lo que yo, el Secretario Judicial, doy fe. Juan Montero Aroca.